

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE AYCO GRUPO INMOBILIARIO, S.A. (la "Sociedad"), SOBRE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 21 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD.

En Madrid, a 17 de mayo de 2016

El Consejo de Administración de la Sociedad ha acordado someter a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad la modificación del artículo 21 de los Estatutos Sociales de la Sociedad, al objeto de adaptar conferir mayor operatividad a las reuniones del Consejo de Administración.

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de la Sociedad en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 286 y 287 de la Ley de Sociedades de Capital.

1. Justificación de la Propuesta.

La presente propuesta de modificación de artículos de los Estatutos Sociales de la Sociedad tiene por finalidad conferir mayor operatividad a las reuniones del Consejo de Administración, de tal forma que sean válidos los acuerdos celebrados por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple, siempre que se salvaguarden ciertas garantías, como que ninguno de los miembros del Consejo se oponga al procedimiento o que se dispongan de los medios necesarios para ello.

2. Propuesta de modificación

Se plantea la modificación del artículo 21 de los Estatutos Sociales de la Sociedad, que, de aprobarse la presente propuesta por la Junta General de Accionistas, pasaría a ofrecer redacción del siguiente tenor:

REDACCIÓN ANTERIOR	NUEVA REDACCIÓN
ARTÍCULO 21 CONVOCATORIA, QUÓRUM DE LAS REUNIONES DEL CONSEJO.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS	
El Consejo de Administración se reunirá cuando lo requiera el interés de la Sociedad y, al menos, una vez al trimestre, la convocatoria la hará por escrito, telegrama o telefax dirigido a cada consejero con una antelación mínima de cinco días a la fecha de la reunión.	El Consejo de Administración se reunirá cuando lo requiera el interés de la Sociedad y, al menos, una vez al trimestre, la convocatoria la hará por escrito, telegrama o telefax dirigido a cada consejero con una antelación mínima de cinco días a la fecha de la reunión.
Salvo que el Consejo se hubiera constituido o hubiera sido excepcionalmente convocado por razones de urgencia, los Consejeros deberán contar previamente y con suficiente antelación de la información necesaria para la deliberación y adopción de acuerdos sobre los asuntos a tratar.	Salvo que el Consejo se hubiera constituido o hubiera sido excepcionalmente convocado por razones de urgencia, los Consejeros deberán contar previamente y con suficiente antelación de la información necesaria para la deliberación y adopción de acuerdos sobre los asuntos a tratar.
Cualquier Consejero puede conferir, por	Cualquier Consejero puede conferir, por

<p>escrito, su representación a otro Consejero. No obstante lo anterior, los Consejeros no ejecutivos tan solo podrán conferir su representación a otro Consejero no ejecutivo. Las deliberaciones se efectuarán por puntos separados y serán moderadas por el Presidente; para adoptar acuerdos, será preciso el voto favorable de la mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión, y en caso de empate decidirá el voto personal de quien fuera Presidente; pero la delegación permanente de alguna facultad del Consejo en la Comisión Ejecutiva o en los Consejeros Delegados, y en la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos, requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo.</p> <p>Serán válidos los acuerdos por escrito y sin sesión si ningún miembro del órgano se opone a este procedimiento.</p> <p>Las discusiones y acuerdos del Consejo se harán constar en acta que será firmada por el Presidente y el Secretario o por quienes les hubieren sustituido.</p>	<p>escrito, su representación a otro Consejero. No obstante lo anterior, los Consejeros no ejecutivos tan solo podrán conferir su representación a otro Consejero no ejecutivo. Las deliberaciones se efectuarán por puntos separados y serán moderadas por el Presidente; para adoptar acuerdos, será preciso el voto favorable de la mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión, y en caso de empate decidirá el voto personal de quien fuera Presidente; pero la delegación permanente de alguna facultad del Consejo en la Comisión Ejecutiva o en los Consejeros Delegados, y en la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos, requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo.</p> <p>Serán válidos los acuerdos por escrito y sin sesión si ningún miembro del órgano se opone a este procedimiento.</p> <p><u>Serán válidos los acuerdos del Consejo de Administración celebrados por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple, siempre que ninguno de los miembros del Consejo se oponga a este procedimiento, dispongan de los medios necesarios para ello y se reconozcan recíprocamente, lo cual deberá expresarse en el acta del Consejo y en la certificación de los acuerdos que se expida. En tal caso, la sesión del Consejo se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social.</u></p> <p>Las discusiones y acuerdos del Consejo se harán constar en acta que será firmada por el Presidente y el Secretario o por quienes les hubieren sustituido.</p>
--	---